

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)¹

Expediente 005 2021 – 00539 00

1. Continuando con lo pertinente, se evidencia que hay lugar a CONVOCAR a la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P., que se llevará a cabo a la hora de las 9:00 am del día 17 del mes de octubre del año 2024.

2. De conformidad con el párrafo del artículo 372 del Estatuto Procesal y por considerarse conveniente y posible la práctica de las pruebas, se decretan como tales las siguientes:

2.1. Solicitadas por la demandante (*Registro 0006 C01Principal, página 11 a 14, registro 0033 y C02LLamamientoGarantía, registro 005*):

Documentales: Las adosadas con la demanda, con los escritos que recorrió el traslado de las exceptivas tanto de la demanda como del llamamiento en garantía, en cuanto a derecho pudieran ser valoradas.

Interrogatorio de parte: Se decreta el interrogatorio de parte de los demandados Seguros del Estado S.A. (*por conducto de su representante legal*) y Dora Liz López Melo, los cuales serán recaudados en la audiencia acá programada.

Prueba trasladada. Se niega, por cuanto, no se precisan las pruebas que se pretenden sean trasladadas.

Exhibición de documentos: Se niega la solicitud de exhibición de documentos, por cuanto, no se ajusta a los requisitos del artículo 265 del CGP, por cuanto, no se indicó que se encontrarán en poder de la demandada ni expreso los hechos que pretende demostrar y la relación que tenga con aquellos hechos

Testimonios: Se decretan los testimonios de Juan Guillermo Triana Chávez, María Angélica Vera Portela y Jazmín Aleyda Rincón; quienes deberán comparecer por conducto de la apoderada solicitante, en la fecha señalada para llevar a cabo la audiencia inicial.

¹ Estado electrónico del 18 de abril de 2024

2.2. Solicitadas por Seguros del Estado S.A. (*Registro 0029 C01Principal, C02LLamamientoGarantía, registro 003*):

Documentales: Las adosadas con la contestación de la demanda y con la contestación al llamamiento en garantía, en cuanto a derecho pudieran ser valoradas.

Interrogatorio de parte: Se decreta el interrogatorio de parte de los demandantes Carlos Eduardo Rincón, Blanca Rincón y Mayra Alejandra Barrera Álvarez (en nombre propio y en representación de la menor hija Dary Michell Escobar Barrera), los cuales serán recaudados en la audiencia acá programada.

2.3. Solicitadas por Dora Liz López Melo. (*Registro 0032 C01Principal, C02LLamamientoGarantía, registro 001*):

Documentales: Las adosadas con la contestación de la demanda y con el escrito de llamamiento en garantía formulado, en cuanto a derecho pudieran ser valoradas.

Interrogatorio de parte: Se decreta el interrogatorio de parte de los demandantes Carlos Eduardo Rincón, Blanca Rincón y Mayra Alejandra Barrera Álvarez (en nombre propio y en representación de la menor hija Dary Michell Escobar Barrera), los cuales serán recaudados en la audiencia acá programada.

Testimonios: Se decreta el testimonio de Eladio López Soracipa; quien deberá comparecer por conducto de la apoderada solicitante, en la fecha señalada para llevar a cabo la audiencia inicial.

3.- Téngase en cuenta que en la audiencia programada se surtirán las diligencias propias de la audiencia inicial, así como las de la audiencia de instrucción y juzgamiento del artículo 373 del Código General del Proceso, por lo que deberán concurrir las partes, sus apoderados y demás convocados.

5.- Póngase de presente a los apoderados y partes, que la misma se realizara **de manera virtual** a través de la **Plataforma Teams o cualquiera otras de las herramientas suministradas por el Consejo Superior de la Judicatura y para ese fin se remitirán las indicaciones y link vía correo electrónico para que, se realice la conexión con la suficiente antelación.**

Para ese fin, deberá informarse el correo electrónico respectivo a través del correo institucional o el formulario creado para ese fin disponible en el micrositio web de la rama judicial o que se genera como respuesta automática a los correos electrónicos remitidos a este despacho judicial a través del e mail institucional.

Cualquier solicitud o inquietud sobre el particular podrá presentarla a través del correo institucional, por ese medio, igualmente, se podrá deprecar el acceso virtual al expediente.

NOTIFÍQUESE,

**NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZA
(2)**

**Firmado Por:
Nancy Liliana Fuentes Velandía
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ddde90c217be89ab6b3413d2da2992341c1ba9ba7270f3a07d6dbc439d54c400**

Documento generado en 17/04/2024 02:13:48 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)¹

Expediente 005 2021 – 00539 00

Téngase en cuenta, para los efectos legales a que haya lugar, que la demandante recorrió en tiempo las exceptivas presentadas por la demandada y llamada en garantía.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZA
(2)

Firmado Por:
Nancy Liliana Fuentes Velandia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e440d6907ebd1a7386521223495272f31197c728a34d963dd07e805b85eeb47**

Documento generado en 17/04/2024 02:13:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Estado electrónico del 18 de abril de 2024

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)¹

Expediente 005 2022 – 00065 00

Continuando con lo que en estricto derecho corresponde, el despacho DISPONE:

1. Previo a agregar la publicación adosada «*Registro 0054 y 0062*», se insta a la parte para que allegue las fotografías donde se perciba la nomenclatura en cada bien, de manera tal que se pueda identificar que cada valla corresponda a cada bien y guarde identidad con los datos informados en las pretensiones de la demanda.

Adviértase que, según las pretensiones, los demandantes GLORIA TRANCITO RAMIREZ RAMIREZ y EDIT NELSEN RAMOS RAMOS pretenden el bien con nomenclatura Carrera 93 C Nos. 42 B-34 y 36 Sur de Bogotá; los demandantes LUDY ESTHER JIMENEZ QUINTERO y BERNARDO ANTONIO HENAO GALLEGO pretenden el bien con nomenclatura de la Carrera 93 B No 42 A-31 sur de Bogotá; y la demandante LUZ DUBAY MARTINEZ JHON pretende el bien con nomenclatura de la Carrera 93 C No. 42 B-44 sur de Bogotá.

Sin embargo, con esa claridad no se entiende de las fotografías aportadas, razón por la que el demandante deberá presentarlas nuevamente o, si es del caso, corregir como corresponda las respectivas vallas.

2. Cumplido lo anterior, se procederá como corresponde, frente a la inclusión de los datos de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia y, fenecido el término, la designación del curador ad-litem de los emplazados.

3. De otro lado, si bien aparece cumplido el emplazamiento de los demandados en el Registro Nacional de Persona Emplazadas (*Registro 0020 y 0025*), lo cierto es que consultada la base de datos TYBA no figura el demandado RENE ALZATE ANGEL (*también como sucesor de la sociedad disuelta y liquidada MENORCA S.A.*), como evidencia de la siguiente imagen:

¹ Estado electrónico del 18 de abril de 2024

Información del Proceso.

Código Proceso	11001310300520220006500	Tipo Proceso	COODIGO GENERAL DEL PROCESO
Clase Proceso	PROCESOS VERBALES	Subclase Proceso	DECLARACION DE PERTENENCIA
Departamento Proceso	BOGOTA	Ciudad Proceso	BOGOTA, D.C. 11001
Corporación	JUZGADO DE CIRCUITO	Especialidad	JUZGADO DE CIRCUITO CIVIL ESCRITO
Distrito/Circuito	MUNICIPIO MUNICIPALES BOGOTA D.C.	Número Despacho	005
Despacho	JUZGADO DE CIRCUITO - CIVIL 005 BI	Dirección	
Teléfono		Celular	44
Correo Electrónico Externo		Fecha Publicación	15/07/2022
Fecha Providencia		Fecha Finalización	
Tipo Decisión		Observaciones Finalización	

TIPO SUJETO	ES EMPLAZADO	TIPO DOCUMENTO	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRE(S) Y APELLIDO(S) / RAZÓN SOCIAL	FECHA REGISTRO
DEMANDADO/INDICIADO/CAUSANTE	SI	CEDULA DE CIUDADANIA	79.984.478	ANDRES MAURICIO ACOSTA CASTRO	15-07-2022
DEMANDADO/INDICIADO/CAUSANTE	SI	CEDULA DE CIUDADANIA	64.180	BENJAMIN ACOSTA PRIETO	15-07-2022
DEMANDANTE/ACCIONANTE	NO	CEDULA DE CIUDADANIA	5.912.879	BERNARDO ANTONIO HENAO GALLEGO	15-07-2022
DEMANDANTE/ACCIONANTE	NO	CEDULA DE CIUDADANIA	52.763.341	EDIT NELSEN RAMOS RAMOS	15-07-2022
DEMANDANTE/ACCIONANTE	NO	CEDULA DE CIUDADANIA	52.471.664	GLORIA TRANSITO RAMIREZ RAMIREZ	15-07-2022
DEFENSOR PRIVADO	NO	CEDULA DE CIUDADANIA	79.044.955	JOSE MILTON BLANCO SANTAMARIA	15-07-2022
DEMANDANTE/ACCIONANTE	NO	CEDULA DE CIUDADANIA	63.483.283	LUDY ESTHER JIMENEZ QUINTERO	15-07-2022
DEMANDANTE/ACCIONANTE	NO	CEDULA DE CIUDADANIA	28.838.298	LUZ DUBAY MARTINEZ JHON	15-07-2022
DEMANDADO/INDICIADO/CAUSANTE	SI	CEDULA DE CIUDADANIA	41.509.469	MARTHA CASTRO LANUZA	15-07-2022
DEMANDADO/INDICIADO/CAUSANTE	SI	CEDULA DE CIUDADANIA	82.487	MARTHA ELENA GARCIA DE ALZATE	15-07-2022
DEMANDADO/INDICIADO/CAUSANTE	SI	NIT	8.300.114.651	MENORCA S A	15-07-2022
TERCERO VINCULADO	SI			PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO A INTERVENIR EN PROCESO DE PERTENENCIA	15-07-2022

[Regresar](#)

En consecuencia, se requiere a la Secretaría para que proceda de conformidad con lo previsto en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el artículo 108 y el canon 375 del C.G.P., respecto del mencionado demandado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZA
(2)

Firmado Por:
Nancy Liliana Fuentes Velandia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87e05d8467f80d121c67b3f1213ce3e1aae49c5f7372dccec3b7e780f5af4ad4**

Documento generado en 17/04/2024 02:13:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)¹

Expediente 005 2022 – 00065 00

Procede el despacho a decidir el recurso de reposición presentado por el gestor judicial de la parte demandante (*Registros 0054 y 0062*) contra el auto proferido el 15 de enero de 2024, mediante el cual se terminó el proceso por desistimiento tácito (*Registro 0053*).

ANTECEDENTES

El censor discrepa del auto atacado, en apretada síntesis, porque cumplió en oportunidad con la carga impuesta en auto calendarado el 27 de septiembre de 2022 –*Registro 0051*-, relativa a acreditar la instalación de la valla de que trata el artículo 375 numeral 7º del Código General del Proceso en el predio objeto de las pretensiones.

Como sustento, aseveró que al día siguiente del requerimiento realizado bajo las consecuencias del artículo 317 del Código General del Proceso (*28 de septiembre de 2023*), incorporó las fotografías que demuestran la instalación de la valla, por lo que solicitó se revoque la decisión atacada.

CONSIDERACIONES

Es de común conocimiento, que el recurso de reposición tiene como objetivo que el Juez examine sus propios autos, ello con el fin de volver sobre el tema que aduce el impugnante, a fin de que se revoquen o se reformen en la perspectiva de corregir los yerros en que se pudo incurrir al proferirlos (*artículo 318 del C.G.P.*).

Sentados los razonamientos del impugnante, es preciso puntualizar anticipadamente que el auto censurado será revocado, por los breves argumentos que a continuación se exponen:

¹ Estado electrónico del 18 de abril de 2024

En efecto, mediante proveído fechado el 27 de septiembre de 2023, se instó al interesado bajo los apremios del artículo 317 del Código General del Proceso, para que dentro del término de los treinta (30) días siguientes aportada constancia de la instalación de la valla de que trata el artículo 375 numeral 7º *Ibidem*.

En respuesta a lo anterior, el extremo actor adoso un memorial el 28 de septiembre de 2023, efectivamente asumiendo la carga impuesta por el despacho, esto es, aportando las fotografías de la valla publicada sobre el inmueble materia de usucapión; sin embargo, considerando el informe secretarial visible en el registro 057, el memorial no fue anexado al expediente, sino hasta cuando se advirtió la presentación de la réplica objeto de estudio.

En consecuencia, se tiene de acuerdo a lo anterior y la documental respectiva que el extremo actor cumplió con la carga que le corresponde dentro del término legal que le fuera otorgado mediante auto calendado el 27 de septiembre de 2023; por lo que deviene necesario reponer el auto censurado (15 de enero de 2024) que terminó el proceso por desistimiento tácito.

Corolario de lo anterior, el Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER el auto de fecha 15 de enero de 2024, por medio del cual se terminó el proceso por desistimiento tácito, por las razones aquí expuestas.

SEGUNDO: En auto de esta misma calenda, se continuará con lo que en derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZA
(2)

Firmado Por:
Nancy Liliana Fuentes Velandia

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **694badf2f12c4965246c627db3ccf98c0cfd93523bfd08877072c7bf6067550**

Documento generado en 17/04/2024 02:13:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)¹

Expediente 005 2022– 00133 00

En atención a la documental que antecede, se DISPONE:

1.- REANUDAR el proceso, toda vez que feneció el término por el cual se suspendió en auto anterior.

2.- Fenecido en silencio, retornen las diligencias al despacho para continuar con lo que en estricto derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZA**

Firmado Por:
Nancy Liliana Fuentes Velandía
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a651066f73e6b36039951f6a2183843ddeb982c8afc2f380e6c03db5c901f84**

Documento generado en 17/04/2024 02:13:41 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹ Estado electrónico 18 de abril de 2024

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)¹

Expediente 005 2023 – 00441 00

Previo a resolver la petición de terminación del proceso promovida por la apoderada del extremo actor. (*Registro 0015*), teniendo en cuenta que la solicitud formulada se condiciona a la inexistencia de remanentes o persecución de terceros, póngase de presente a la activa que, de lo que obra en las diligencias, a la fecha no ha sido allegada respuesta por parte de la DIAN, en consecuencia, se le insta a la ejecutante para que indique, en el término de ejecutoria si, no obstante ello, persiste en la solicitud impetrada.

Sin perjuicio de lo anterior, por secretaría, OFICIESE a la DIAN para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZA**

Firmado Por:
Nancy Liliana Fuentes Velandía
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b112a1a929aa20046bd9f8ccb6f6a2b4fc32313b2adbeb2b04e18158001f838**

Documento generado en 17/04/2024 02:13:42 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹ Estado electrónico 18 de abril de 2024

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)¹

Expediente 005 2024 – 00045 00

En atención a la aclaración deprecada por el extremo actor frente a la orden de apremio (*Registro 0009*), el despacho niega el pedimento, por cuanto el auto no contiene frases que ofrezcan verdadero motivo de duda (Art. 285 C.G.P.)

Sin perjuicio de lo anterior, el togado deberá estarse a la nota al pie del mandamiento de pago que dispuso “*Se ajusta la pretensión a la literalidad del título valor, acorde con el canon 430 CGP*”, pues, volviendo sobre el título «*Pagaré No. 6880090382*», se lee sin dificultad que el capital de las cuotas reclamadas, a diferencia de lo reclamado en el libelo, asciende a \$1.155.555 cada una.

De otro lado, se insta al extremo para que inicie con las diligencias de notificación del mandamiento de pago al extremo pasivo.

NOTIFÍQUESE,

**NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZA**

Firmado Por:
Nancy Liliana Fuentes Velandia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a87d2d6d06fa5bf85371332b91e64bffe804cc18aeab174d320346ecbc21f2aa**

Documento generado en 17/04/2024 02:13:45 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹ Estado electrónico 18 de abril de 2024

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)¹

Expediente 005 2024 – 00129 00

De conformidad con lo previsto en el Artículo 90 del Código General del Proceso y lo reglado en la Ley 2213 de 2022, se inadmite la anterior demanda para que dentro del término legal de cinco (05) días, su signataria proceda a subsanar las siguientes falencias, so pena de rechazo.

1. Aclare las pretensiones de la demanda, de manera tal que sean concordantes con los hechos expuestos en el libelo genitor y con la acción de resolución que invocó

2. A su vez, si es del caso, deberá complementar y/o aclarar los hechos de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZA**

¹ Estado electrónico 18 de abril de 2024

Firmado Por:
Nancy Liliana Fuentes Velandia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e430b1001be1008f2bb6a0a9f493e0761cb722011be546300497047a3e7f3e5**

Documento generado en 17/04/2024 02:13:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)¹

Expediente 005 2024 – 00131 00

De conformidad con lo previsto en el Artículo 90 del Código General del Proceso y lo reglado en la Ley 2213 de 2022, se inadmite la anterior demanda para que dentro del término legal de cinco (05) días, su signataria proceda a subsanar las siguientes falencias, so pena de rechazo.

1. Allegue el certificado de tradición **actualizado** del bien materia de la restitución invocada (50N-20414788), donde se acredite la titularidad del bien a favor de la demandante **BANCOLOMBIA S. A.**

2. Allegue el Acta de entrega del inmueble materia de leasing.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZA

¹ Estado electrónico 18 de abril de 2024

Firmado Por:
Nancy Liliana Fuentes Velandia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49a3cd1c77d4b0dad9a1fb09bcd9e161fa2732c14ea3014c647fcb216238f354**

Documento generado en 17/04/2024 02:13:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>